



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018

BANDO MUNICIPAL

TOLUCA 2017

GACETA MUNICIPAL



5 DE FEBRERO DE 2017



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018



Toluca

Capital con valor

BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA 2017

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Toluca es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 3. En el Municipio de Toluca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4. Para efectos del Presente Bando se entiende por:

I. Administración Pública Municipal.- Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

II. Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

III. Ayuntamiento.- Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, las y los Síndicos y Regidores, electos por votación popular directa;

IV. Bando.- Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

V. Cabildo.- Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Toluca;

VI. Dependencias.- Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Zona Metropolitana.- Es el área geográfica integrada por más de un municipio, colindantes entre sí, existiendo entre ellos el intercambio social y económico;

VIII. Hacienda Pública.- Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

IX. Ingresos municipales.- Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;

X. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XI. Municipio.- Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Presidente Municipal.- Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada

para fortalecer y dar mayor impulso al gobierno municipal;

XIII. Servidor público municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

XIV. Síndicos. Integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como, representarlo jurídicamente;

XV. Regidores.- Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y

XVI. Reglamentación Municipal.- Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

Artículo 5. Por ser nuestro municipio parte de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y para el mejor ejercicio de sus funciones, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones tendrán una visión metropolitana, basada en:

I. Apoyar mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de la problemática común de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

II. Colaborar en el diseño de políticas integrales y fondos económicos, que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos;

III. Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio

ecológico, transporte alternativo, movilidad y accesibilidad universal, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, ciclovías, ciclocarriles, comercio y regulación sanitaria;

IV. Elaborar estudios, metodologías, instrumentos y mecanismos, para apoyar las actividades con enfoque metropolitano;

V. Fomentar la participación de las y los vecinos del municipio en programas y acciones de naturaleza metropolitana;

VI. Coadyuvar en el diseño, cumplimiento y aplicación de las directrices generales, disposiciones legales y normatividad en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;

VII. Implementar programas sectoriales definidos y articulados, de naturaleza metropolitana;

VIII. Promover la suscripción de convenios con los municipios con los que se tienen conflictos limítrofes; y

IX. Participar y colaborar con los gobiernos federal y estatal en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo metropolitano, así como en la emisión de opiniones y dictámenes en el diseño de mecanismos de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6. El nombre del Municipio es Toluca, vocablo de origen náhuatl que significa: "Lugar donde está el Dios Tolo, el inclinado de cabeza".

Artículo 7. La descripción del escudo oficial del Municipio es la siguiente: El relieve y contorno del escudo del Estado como fondo general, en su parte superior aparece un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El centro del escudo contiene un campo rojo, el mapa del territorio de la municipalidad de Toluca, con su

campo blanco delimitado en negro; del lado derecho el topónimo de Tollocan, constituido por la figura de un Tépetl en verde con tres salientes lobulares, representaciones del signo tetl o piedra y, sobre éste, la cabeza del dios Tolotzin con tocado blanco y líneas simples, inclinada hacia el territorio municipal. En la parte inferior del tépetl, dos figuras ovales, una en rojo y otra en amarillo; en la parte inferior del escudo una cinta con la leyenda "Municipio de Toluca".



Artículo 8. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

Artículo 9. El gentilicio toluqueña o toluqueño se utilizará para denominar a las y los habitantes, así como a las y los vecinos del Municipio.

Artículo 10. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11. El Municipio de Toluca, capital del Estado de México, está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Toluca de Lerdo. Cuenta con una superficie total de 420.14 kilómetros cuadrados, y colinda al norte con los Municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya y Otzolotepec; al oriente con Lerma, San Mateo Atenco y Metepec; al sur con Metepec, Calimaya, Tenango del Valle y al poniente con Zinacantepec y Almoloya de Juárez.

Artículo 12. La cabecera municipal cuenta con un Centro Histórico, cuyo polígono inicia en el vértice situado en el cruce de las calles de Federico Hardy y Andador Xólotl; continuando por la calle Federico Hardy, hasta su cruce con el eje de la calle Benito Juárez; siguiendo por el eje de la calle Benito Juárez hasta su cruce con el eje de la calle Manuel Gómez Pedraza; continuando por el eje de la calle Manuel Gómez Pedraza hasta su cruce con la calle Plaza España; siguiendo por el eje de la calle Plaza España hasta su cruce con el eje de la calle Santos Degollado Oriente; continuando por el eje de la calle Santos Degollado Oriente hasta su cruce con el eje de la calle Ignacio López Rayón; siguiendo por el eje de la calle Ignacio López Rayón hasta su cruce con el eje de la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada; siguiendo por el eje de la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada hasta su cruce con el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz; siguiendo por el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz hasta su cruce con el eje de la Avenida Independencia; continuando por el eje de la Avenida Independencia hasta su cruce con el eje de la calle Isabel La Católica; siguiendo por el eje de la calle Isabel La Católica hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; continuando por el eje de la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla hasta su cruce con la calle José María Pino Suárez;

siguiendo por el eje de la calle José María Pino Suárez hasta su cruce con el eje de la Avenida 1° de Mayo; continuando por el eje de la Avenida 1° de Mayo hasta su cruce con el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz; siguiendo por el eje de la calle Sor Juana Inés de la Cruz hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; siguiendo por el eje de la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla hasta su cruce con el eje de la Avenida Ignacio López Rayón; continuando por el eje de la Avenida Ignacio López Rayón; continuando por el eje de la Avenida Ignacio López Rayón hasta su cruce con el eje de la Avenida José María Morelos y Pavón; siguiendo por el eje de la Avenida José María Morelos y Pavón hasta su cruce con el eje de la calle José María Pino Suárez; siguiendo por el eje de la calle José María Pino Suárez hasta su cruce con el eje de la calle Valentín Gómez Farías; siguiendo por el eje de la calle Valentín Gómez Farías hasta su cruce con el eje de la Avenida Benito Juárez; continuando por el eje de la Avenida Benito Juárez hasta su cruce con el eje de la Avenida José María Morelos y Pavón; siguiendo por el eje de la Avenida José María Morelos y Pavón hasta su cruce con el eje de la Avenida Juan Aldama; siguiendo por el eje de la Avenida Juan Aldama hasta su cruce con el eje de la Avenida Valentín Gómez Farías; continuando por el eje de la Avenida Valentín Gómez Farías hasta su cruce con el eje de la Avenida Hermenegildo Galeana; siguiendo por el eje de la Avenida Hermenegildo Galeana hasta su cruce con el eje de la Avenida José María Morelos y Pavón; siguiendo por el eje de la Avenida José María Morelos y Pavón hasta su cruce con el eje de la Avenida Nicolás Bravo; continuando por el eje de la Avenida Nicolás Bravo hasta su cruce con el eje de la calle Francisco Murguía; siguiendo por el eje de la calle Francisco Murguía hasta su cruce por el eje de la calle Paseo Cristóbal Colón; continuando por el eje de la calle Paseo Cristóbal Colón hasta su cruce con el eje de la calle Horacio Zúñiga; siguiendo con el eje de la calle Horacio Zúñiga hasta su cruce con el eje de la calle Andrés Quintana Roo; continuando con el eje de la calle Andrés Quintana Roo hasta su cruce con la calle Silviano García; siguiendo por el eje de la calle Silviano García hasta su cruce con el eje de la calle Valentín Gómez Farías; continuando por el eje de la calle Valentín Gómez Farías hasta su cruce con el eje del Andador Adriana Barraza; siguiendo por el eje del Andador

Adriana Barraza hasta su cruce con el eje de la calle Pedro Ascencio; continuando por el eje de la calle Pedro Ascencio hasta su cruce con el eje de la calle Constituyentes; siguiendo por el eje de la calle Constituyentes hasta su cruce con el eje de la calle Silviano García; siguiendo por la calle Silviano García hasta su cruce con la calle Corregidor Gutiérrez; siguiendo por la calle Corregidor Gutiérrez, hasta su cruce con la calle Antonio Alzate; siguiendo por la calle de Antonio Alzate hasta su cruce con la Avenida José María Morelos y Pavón; siguiendo por la Avenida José María Morelos y Pavón hasta su cruce con la calle Andrés Quintana Roo; siguiendo por el eje de la calle Andrés Quintana Roo hasta su cruce con la calle Sebastián Lerdo de Tejada; continuando por la calle Sebastián Lerdo de Tejada hasta su cruce con la calle Martín Rivera; siguiendo por el eje de la calle Martín Rivera hasta su cruce con la calle Santos Degollado Poniente; continuando por la calle Santos Degollado Poniente hasta su cruce con la calle Nicolás Bravo; continuando por la calle Nicolás Bravo hasta su cruce con el callejón Manuel Alas; continuando por el callejón Manuel Alas hasta su cruce con el andador Xólotl; continuando por el Andador Xólotl hasta su cruce con el eje de la calle Federico Hardy, cerrándose así este polígono.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: 85 Circunscripciones territoriales divididas en 47 delegaciones, 38 subdelegaciones y 280 unidades territoriales básicas, estableciéndose una codificación denominada Clave Única Municipal, de acuerdo con los criterios de población, continuidad geográfica, vías de comunicación, servicios públicos e identidad local, organizadas de la siguiente forma:

Delegación Centro Histórico 01

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
Centro	010A	
Santa Clara	010B	
5 de Mayo	010C	

Francisco Murguía (El Ranchito)	010D
La Merced (Alameda)	010E

Delegación Barrios Tradicionales 02

Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
Santa Bárbara	020A	
El Cóporo	020B	
La Retama	020C	
San Miguel Apinahuizco	020D	
Unión	020E	
San Luis Obispo	020F	

Delegación Árbol de las Manitas 03

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
Zopilocalco Sur	030A	
Zopilocalco Norte	030B	
Lomas Altas	030C	
Huitzila y Doctores	030D	
Niños Héroes (Pensiones)	030E	

Delegación La Maquinita 04

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
Rancho La Mora que integra: Real de la Mora Conjunto Bosques de la Mora Villas de la Mora Rincón del Bosque	040A	
Los Ángeles:	040B	
Carlos Hank y Los Frailes	040C	

Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena	040D
Tlacopa	040E

Delegación Independencia 05

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Reforma y Ferrocarriles Nacionales (San Juan Bautista)	050A
Meteoro	050B
Independencia	050C
Las Torres (Científicos)	050D
San Juan Buenavista	050E

Delegación San Sebastián 06

Conformada por 8 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Valle Verde y Terminal	060A
Progreso	060B
Izcalli IPIEM	060C
San Sebastián y Vértice	060D
Izcalli Toluca	060E
Salvador Sánchez Colín	060F
Comisión Federal de Electricidad	060G
Valle Don Camilo	060H

Delegación Universidad 07

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Universidad	070A
Cuauhtémoc	070B
Américas	070C

Altamirano	070D
------------	------

Delegación Santa María de las Rosas 08

Conformada por 8 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Santa María de las Rosas	080A
Nueva Santa María de las Rosas	080B
Unidad Victoria	080C
La Magdalena	080D
Nueva Santa María	080E
Benito Juárez	080F
Eva Sámano de López Mateos	080G
Emiliano Zapata	080H

Delegación Del Parque 09

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Del Parque I	090A
Del Parque II	090B
Lázaro Cárdenas	090C
Ampliación Lázaro Cárdenas	090D
Azteca	090E

Delegación Metropolitana 10

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Las Palomas	100A
Las Margaritas	100B
Rancho de Maya	100C

Delegación Colón 11

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Colón y Ciprés I	110A
Colón y Ciprés II	110B
Isidro Fabela Primera Sección	110C
Isidro Fabela Segunda Sección	110D
Rancho Dolores	110E

Delegación Moderna de la Cruz 12

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Moderna de la Cruz I	120A
Moderna de la Cruz II	120B
Bosques de Colón	120C

Delegación Felipe Chávez Becerril 13

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Ocho Cedros I	130A
Villa Hogar	130B
Ocho Cedros II	130C
Ocho Cedros Segunda Sección	130D

Delegación Seminario Conciliar 14

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Seminario El Parque	140A
Seminario Tercera Sección	140B
Seminario Primera Sección	140C
Seminario El Módulo	140D

Delegación Seminario 2 de Marzo 15

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Seminario Cuarta Sección I	150A
Seminario Cuarta Sección II	150B
Héroes del 5 de Mayo I	150C
Héroes del 5 de Mayo II	150D

Delegación Seminario Las Torres 16

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Seminario San Felipe de Jesús	160A
Seminario Segunda Sección	160B
Seminario Quinta Sección	160C

Delegación Morelos 17

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Morelos Primera Sección	170A
Morelos Segunda Sección	170B
Federal (Adolfo López Mateos)	170C

Delegación Ciudad Universitaria 18

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal Única
Plazas de San Buenaventura que integra: Ciudad Universitaria	180A
San Bernardino	180B
Vicente Guerrero	180C

Delegación Nueva Oxtotitlán 19

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Nueva Oxtotitlán I	190A
Nueva Oxtotitlán II	190B

Delegación Adolfo López Mateos 20

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Parques Nacionales I	200A
Miguel Hidalgo (Corralitos)	200B
Parques Nacionales II	200C

Delegación Sánchez 21

Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Sor Juana Inés de la Cruz	210A
Electricistas Locales	210B
La Teresona I	210C
La Teresona II	210D
La Teresona III	210E
Sector Popular	210F

Delegación Cacalomacán 22

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal

Del Centro que integra:

Barrio La Loma
Barrio San Pedro
Barrio El Panteón
Barrio Guadalupe
Barrio Tierra Colorada
Barrio El Chorrillo
Colonia Sixto Noguez
Colonia Sor Juana Inés de la Cruz
Barrio del Centro

220A

Rancho San Miguel
Zacango

220B

Sagrado Corazón que integra:

Barrio La Palma
Barrio La Capilla
Barrio del Campo
Colonia Las Palomas
Colonia Sagrado Corazón de Jesús

220C

El Arenal

220D

Delegación Calixtlahuaca 23

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Francisco de Asís	230A
Zona arqueológica que integra: Colonia Tepetate	230B
El Calvario que integra: Colonia El Calvario Colonia La Peña	230C

y la Subdelegación:

Palmillas 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Palmillas	231A

Delegación Capultitlán 24

Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
San Isidro Labrador que integra: Barrio San Felipe de Jesús Barrio del Espíritu Santo Barrio San Isidro Labrador Barrio Cristo Rey Barrio La Cruz Centro	240A	
Paseos del Valle que integra: Conjuntos Urbanos Paseos del Valle I, II y III Condominio El Sabino	240B	
San Judas Tadeo que integra: Colonia Las Palmas Barrio de San Judas Tadeo	240C	
La Soledad que integra: Barrio La Soledad Colonia San Pablo	240D	
Los Pinos que integra: Colonia Los Pinos Colonia El Pacífico	240E	
Guadalupe que integra: Barrio la Virgen de Guadalupe Barrio la Santísima Trinidad Barrio San José Barrio de San Juan Apóstol	240F	

Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
San Andrés	250A	

La Concepción	250B
Santa Rosa	250C
La Natividad	250D

y las Subdelegaciones:

Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán	251A	

San Diego de los Padres Cuexcontitlán 2

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
San Diego de los Padres Cuexcontitlán I	252A	
San Diego de los Padres Cuexcontitlán II	252B	

Jicaltepec Cuexcontitlán 3

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
Jicaltepec Cuexcontitlán	253A	

Sección Siete 4

Conformada por 2 Unidades Territorial Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Municipal	Única
Loma La Providencia	254A	
Ejido de la Y	254 B	

La Loma Cuexcontitlán 5

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Loma Cuexcontitlán	255A

Delegación San Antonio Buenavista 26

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Camino Real que integra: El Arenal	260A
José María Heredia	260B
Los Rosales	260C

Cultural	270D
Del Deporte que integra: Colonia del Deporte Condominio Horizontal San Buenaventura Condominio Horizontal Primera, Segunda y Tercera Sección Condominio Rinconada Condominio Horizontal Balcones Condominio Horizontal Azaleas 3 Condominio Horizontal Villas Linda Condominio Horizontal Ciruelos Condominio Horizontal Villas El Limoncito Bella Vista San Jacinto El Diamante Condominio Horizontal Loyola	270E

y la Subdelegación:

Guadalupe 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Colonia Guadalupe	271A

Delegación San Buenaventura 27

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Insurgentes que integra: Condominio Horizontal Azaleas 4 Condominio Horizontal DIISA	270A
Pensador Mexicano	270B
Alameda 2000 que integra: Colonia Loma Bonita Condominio Horizontal Azaleas 6 Condominio Horizontal Villas San Buenaventura Real del Bosque	270C

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28

Conformada por 7 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Gabriel	280A
San José Guadalupe Huichochitlán	280B
La Concepción	280C
La Trinidad I	280D
La Trinidad II	280E
San Salvador II	280F
San Salvador I	280G

Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29
Conformada por 8 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro	290A
El Calvario que integra: Barrio La Cañada Barrio El Calvario Colonia Dos Ríos La Loma I, II y III	290B
Jardines de San Pedro que integra: El cementerio municipal	290C
La Curva	290D
Los Álamos	290E
La Venta que integra: Barrio El Mogote Barrio La Venta Barrio Tlala Colonia Loma Bonita Barrio La Corregidora	290F
El Frontón que integra: Barrio El Mirador Barrio El Frontón Colonia de los Mariachis Condominios El Rosario Unidad Habitacional de Maestros del Estado de México	290G
Del Panteón que integra: Barrio La Joya Barrio El Panteón Fraccionamiento Hacienda Vista Hermosa	290H

Delegación San Juan Tilapa 30
Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Centro	300A

Lázaro Cárdenas que integra: Colonia Apilulco Benito Juárez Loma Bonita Colonia Acuxtitla Lázaro Cárdenas Chamizal Colonia La Loma	300B
El Durazno que integra: Colonia El Durazno Colonia Tolocan Colonia La Joya El Cruzado Tilapa El Mostrante La Joya de Ignacio Esquivel	300C
Guadalupe que integra: Colonia El Puxingo La Cruz Rancho Buenavista Paraje El Ocote El Rosario	300D

Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31
Conformada por 11 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Centro Barrio San Antonio Condominio Villas Tepaltitlán	310A
Las Flores	310B
El Charco que integra: Barrio El Charco Condominio Habitacional Hacienda San Agustín Condominio los Tulipanes	310C

San Angelín que integra: Barrio San Angelín Fraccionamiento San Angelín	310D
La Cruz Comalco	310E
San Isidro	310F
Del Panteón	310G
Rincón de San Lorenzo	310H
La Loma que integra: Barrio La Loma Condominio los Gigantes Condominio Rinconada de San Lorenzo Condominio Santa Bárbara Condominio Azaleas	310I
Celanese	310J
El Mogote que integra: Barrio El Mogote Condominio Girasoles y Girasoles 1 Condominio Residencial del Bosque Jardines de Tlacopa	310K

Paseos de San Martín	330B
San Isidro	330C

y las Subdelegaciones:

La Palma Toltepec 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Palma Toltepec	331A

Sebastián Lerdo de Tejada 2

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Sebastián Lerdo de Tejada	332A

Ejido de San Marcos Yachihuacaltepec 3

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Ejido de San Marcos	333A

Delegación San Marcos Yachihuacaltepec 32

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Norte que integra: Barrio Noshito	320A
Sur	320B

Delegación San Martín Toltepec 33

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Martín que integra: Barrio de Zimbrones Colonia Lázaro Cárdenas Colonia 2 de Marzo	330A

Delegación San Mateo Oztacatipan 34

Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Poniente I	340A
Poniente II	340B
Rancho San José que integra: Colonia Valles de la Hacienda Conjunto Urbano Rancho San José	340C
Canaleja	340D
Oriente I que integra: Fraccionamiento Los Tulipanes	340E
Oriente II	340F

y las Subdelegaciones:
La Magdalena Oztzacatipan 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Magdalena	341A

Santa Cruz Oztzacatipan 2

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Santa Cruz Oztzacatipan que integra: Villa Charra Central de Abastos	342A

San José Guadalupe Oztzacatipan 3

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San José Guadalupe Oztzacatipan	343A

San Diego de los Padres Oztzacatipan 4

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Diego de los Padres	344A

Sauces 5

Conformada por 9 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Sauces I	345A
Sauces III	345B
Sauces IV	345C
Sauces VI	345D
Sauces V	345E
Villas Santín I	345F

Villas Santín II	345G
Francisco Villa	345H
Sauces II	345I

San Blas Oztzacatipan 6

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Blas Oztzacatipan	346A

San Nicolás Tolentino 7

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Nicolás Tolentino I	347A
San Nicolás Tolentino II	347B

Crespa Floresta 8

Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Crespa que integra: Barrio La Crespa Condominios Las Fuentes Villa de San Andrés Los Sabinos	348A
Jardines de la Crespa	348B
Geovillas Arboleda que integra: Geovillas San Mateo I Arboleda V y IV	348C
La Floresta que integra: Geovillas San Mateo I y II La Floresta Colonia Jesús García Lovera Villas Santa Mónica Paseos Toluca	348D

Geovillas Independencia que integra: Geovillas I Geovillas de la Independencia Cedros Geovillas Fuentes de la Independencia Condominio La Arboleda Arboleda I	348F
Vicente Lombardo	348G

Delegación San Mateo Oxtotitlán 35
Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Centro que integra: Barrio de Tlayaca	350A
Tlalnepantla	350B
Atotonilco	350C
Rincón del Parque que integra: Colonia La Joya	350D

y las Subdelegaciones:

Niños Héroes 1

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Niños Héroes I	351A
Niños Héroes II	351B

Filiberto Navas 2

Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Tierra y Libertad que integra: Condominio San Mateo (Colonia Sierra Morelos) Bosques de San Mateo	352A
Protimbos	352B
20 de Noviembre que integra: Fraccionamientos La Rivera I, II y III Lomas de San Mateo I y II	352C
14 de Diciembre	352D
El Trigo	352E
San Jorge	352F

Delegación San Pablo Autopan 36
Conformada por 8 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
De Jesús 1ra sección	360A
Santa María Tlachaloyita que integra: Barrio de Santa María Barrio de Tlachaloyita	360B
Pueblo Nuevo I	360C
Pueblo Nuevo II	360D
Santa Cruz I	360E
Santa Cruz II	360F
De Jesús 3ra sección	360G
De Jesús 2da sección	360H

y las Subdelegaciones:

Ojo de Agua 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Ojo de Agua	361A

Aviación Autopan 2

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Aviación Autopan	362A

San Carlos Autopan 3

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Carlos Autopan que integra: Barrio Contracaja	363A

San Diego Linares Autopan 4

Conformada por 5 Unidades Territoriales Básicas

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Diego Linares	364A
San Diego	364B
Real de San Pablo	364C
Xicaltepec que integra: Barrio del Cajón Jicaltepec Tepaltitlán Jicaltepec Oztzacatipan	364D
Galaxia Toluca	364E

Jicaltepec Autopan 5

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Jicaltepec Autopan	365A

Delegación San Pedro Totoltepec 37

Conformada por 7 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro	370A
Manzana Sur	370B
Del Panteón que integra: Residencial Las Fuentes Ampliación Armando Neyra Chávez	370C
Geovillas que integra: Condominio Horizontal Alameda Conjunto Urbano Geovillas Centenario	370D
Francisco I. Madero	370E
La Galia que integra: Colonia San Antonio Abad Fraccionamiento Sor Juana Inés de la Cruz	370F
Nueva San Francisco	370G

y las Subdelegaciones:

San Miguel Totoltepec 1

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Miguel Totoltepec que integra: Parques Industriales Exportec I y II	371A
Colonia Las Canastas Totoltepec	371B

Nueva San Francisco Totoltepec 2

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Barrio de San Francisco Totoltepec	372A

Guadalupe Totoltepec 3

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Guadalupe Totoltepec	373A

San Blas Totoltepec 4

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Blas	374A

La Constitución Totoltepec 5

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
La Constitución Totoltepec	375A

Arroyo Vista Hermosa 6

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Arroyo Vista Hermosa	376A

Delegación Santa Ana Tlapatlán 38

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
16 de Septiembre que integra: Condominios Villas Santa Ana I, II y IV Campestre Santa Ana II	380A
Pino Suárez que integra: Rinconada de Santa Ana Real de Santa Ana	380B

Del Panteón que integra:

Condominios
Horizontales Villas Santa Ana III
Residencial Santo Tomás
Residencial Villada
Estrella V

380C

Independencia que integra:

Condominios
Horizontales Villas Santa Ana VI y VII
Campestre Santa Ana

380D

y las Subdelegaciones:

Santa María Zoquipan 1

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Santa María Sur que integra: Condominio Horizontal Las Chichipicas Condominio Horizontal Villas Santa Ana V Condominio Horizontal Villas de Santa María	381A
Santa María Norte	381B

Buenavista 2

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Buenavista que integra: Colonia Buenavista Zona Industrial	382A

Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39
Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Santa Cruz Sur que integra: Barrio El Centro Barrio Chupascliya Barrio Chichipicas Barrio Tanamato Barrio Alcaltunco Barrio La Granja Barrio El Cerrito	390A
Santa Cruz Norte que integra: Barrio El Pozo Barrio La Vega Hacienda Santa Cruz Condominio de los Maestros Condominio Horizontal Villas de Santa Cruz Barrio Tejocote	390B
Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) que integra: Barrio de San Juan de la Cruz Colonia Ejido de la Magdalena Colonia Galaxias de San Lorenzo Parque Cuauhtémoc Condominio La Toscana Condominio Estrella	390C

El Coecillo que integra: Barrio La Loma Barrio El Coecillo	400B
Héroes que integra: Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Primera y Segunda Sección	400C
Paseo Totoltepec que integra: Conjunto Urbano Campo Real Los Ahuehuetes María Bonita Campo Real I y III Bugambilias Santa Mónica Colonia La Loma Condominio Nueva Galaxia	400D
El Olimpo que integra: Condominio Horizontal Prados de Toluca Condominio El Olimpo	400E
Arboledas que integra: Fraccionamientos Misiones de Santa Esperanza Arboleda II y III Nueva Galaxia Villas Santa María Armando Neyra Paseos del Pilar	348E / 400 F

Delegación Santa María Totoltepec 40
Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Conjunto Urbano Los Héroes Toluca Fraccionamiento Jesús García Lovera	400A

y la Subdelegación:
El Carmen Totoltepec 1
Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
El Carmen Totoltepec	401A

Delegación Santiago Miltepec 41

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Miltepec Centro que integra: Colonia Tres Caminos Condominio Rinconada de Santiago Condominio Santiago Condominio Residencial Arboledas Condominios Juárez	410A
Miltepec Sur que integra: Condominio Horizontal Rinconada La Mora Condominios Horizontales Cienega A1 y A2 Condominio Residencial Valle de Santiago Residenciales Cipreses I y II Condominio Azaleas Residencial Tenango	410B
Miltepec Norte que integra: Barrio La Vega Barrio El Tejocote Barrio El Balcón	410C

Delegación Santiago Tlacotepec 42

Conformada por 6 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Barrio del Centro Colonia El Mirador	420A
Santa María que integra: Barrio Santa María Colonia Vista Hermosa Colonia Los Pajaritos	420B
Shigande que integra: Colonia Linda Vista Colonia Shigande Paraje Tlalmimilolpan	420C
Cristo Rey que integra: Colonia Loma Bonita Barrio Cristo Rey	420D
El Calvario	420E
Santa Juanita que integra: Barrio Santa Juanita El Canal Agua Bendita Las Barranquitas	420F

y la Subdelegación:

El Refugio 1

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
El refugio que integra: Colonia Guadalupe Las Palmas	421A

Delegación Santiago Tlaxomulco 43

Conformada por 3 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
El Calvario que integra: Barrio del Centro Barrio El Tenojo Barrio El Calvario Barrio El Pocito El Condominio Mitad de Santiago	430A
La Peña que integra: Barrio Los Cipreses Barrio La Peña Barrio el Pozo Blanco	430B
Junta Local de Caminos que integra: Los Uribe	430C

Delegación Tecaxic 44

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Tecaxic Oriente que integra: Barrio Buenavista Barrio San Pablo	440A
Tecaxic Poniente que integra: Barrio Tepetongo Barrio El Pedregal Barrio Tlalnepantla Barrio Pueblo Nuevo (Serratón) Ejido del Cerro del Murciélago Rancho San Bartolo Pueblo Nuevo	440B

Delegación Tlachaloya 45

Conformada por 4 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Tlachaloya	450A
Balbuena	450B
San Carlos	450C
San José Buenavista	450D

y las Subdelegaciones:

Tlachaloya Segunda Sección 1

Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Del Centro que integra: Barrio La Trinidad Colonia Julián Escalante Barrio El Centro Las Jaras San Nicolás	451A
El Tejocote que integra: Barrio El Tejocote Barrio San Mateo	451B

San José La Costa 2

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San José La Costa	452A

Delegación San Cayetano Morelos 46

Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
San Cayetano	460A

y la Subdelegación:
1 Cerrillo Piedras Blancas
 Conformada por 1 Unidad Territorial Básica:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Cerrillo Piedras Blancas	461A

Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47
 Conformada por 2 Unidades Territoriales Básicas:

Unidad Territorial Básica	Clave Única Municipal
Cerrillo	470A
El Embarcadero	470B

Se reconocen las comunidades indígenas que habitan en el Municipio de Toluca, a quienes se les garantizarán las prerrogativas constitucionales y legales sobre pueblos indígenas.

Artículo 14. El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales, de las delegaciones y subdelegaciones. También podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Lo anterior aplicará para la creación de nuevas unidades habitacionales, condominios, conjuntos urbanos, residenciales y fraccionamientos.

Para preservar los límites intermunicipales, el Ayuntamiento de Toluca respetará el derecho de vía de 4 metros sobre la franja de los Municipios con los que colinda.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 15. La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos.

Artículo 16. Para los efectos de este título deberá entenderse como:

I. Vecinas o vecinos del Municipio a:

- Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;
- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

II. Habitantes del Municipio: Las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad; y

III. Visitantes o transeúntes: Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito;

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes:

I.Derechos:

- a. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- b. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- c. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales;
- d. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- f. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- g. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- h. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- i. Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- j. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
- k. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros Municipios para los empleos, cargos y

comisiones en la administración pública municipal;

l. Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento;

m. Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos, que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;

n. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal; y

ñ. Los demás que se otorguen a favor de los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

II. Obligaciones:

a. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;

b. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos;

c. Respetar los derechos de las personas y prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;

d. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurran a las escuelas públicas o

privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;

e. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;

f. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;

g. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;

h. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;

i. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

j. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

k. Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;

l. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos,

inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;

m. Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

n. Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

ñ. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

o. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público;

p. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;

q. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

r. Denunciar ante la autoridad competente, a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos, estacionómetros, cicloestaciones, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

s. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;

t. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;

u. Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

v. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

w. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Reglamentario de Toluca; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;

x. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

y. Denunciar ante autoridad competente, cualquier incumplimiento a la reglamentación municipal; y

z. Los ciudadanos que tengan unidades económicas dentro del polígono del Centro Histórico, deberán promover la

identidad nacional mediante la utilización de ornamentación con motivos patrios, durante las fiestas nacionales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en el Código Reglamentario Municipal de Toluca, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 18. Los extranjeros y extranjeras que pretendan ser habitantes del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición y legal estancia en el país.

Artículo 19. Los visitantes o transeúntes tienen los siguientes:

I. Derechos:

a. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

c. Usar, con sujeción en este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a. Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 20. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado

Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

Artículo 21. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

La o el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22. La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 23. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS

1. Contraloría Municipal;
2. Dirección de Administración;
3. Dirección de Comunicación Social;
4. Dirección de Desarrollo Económico;
5. Dirección de Desarrollo Social;
6. Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad;
7. Dirección de Medio Ambiente;
8. Dirección de Obra Pública;
9. Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística;
10. Dirección de Prevención Social de la Delincuencia y de la Violencia;
11. Dirección de Seguridad Ciudadana;
12. Dirección de Servicios Públicos;
13. Dirección Jurídica;
14. Secretaría del Ayuntamiento;
15. Secretaría del Gabinete; y
16. Tesorería Municipal.

II. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

1. Instituto Municipal de Cultura,
2. Instituto Municipal de la Juventud; e
3. Instituto Municipal de la Mujer.

III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;
2. El Organismo Agua y Saneamiento de Toluca; y
3. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

IV. ÓRGANO AUTÓNOMO

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal podrán, mediante acuerdo o manuales correspondientes publicados en la Gaceta Municipal, delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Artículo 24. La Presidencia Municipal contará, además, con:

1. Secretaría Particular;
2. Coordinación de Giras, Logística y Eventos Especiales; y
3. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 25. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 26. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Código Reglamentario, en el que se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera municipal.

Artículo 27. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

Artículo 28. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana promoviendo la participación vecinal.

Artículo 30. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos aplicables.

Artículo 31. El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 32. Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales, pero en ningún caso podrán recopilar documentos de los

particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 33. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los delegados;
- II. Las y los subdelegados;
- III. Las y los jefes de sección o sector; y
- IV. Las y los jefes de manzana.

Artículo 34. En el Municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegadas o delegados, o en su caso, subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género.

La forma en que se organizarán para auxiliar al Gobierno Municipal, así como las facultades de las delegadas o delegados, o subdelegadas o subdelegados se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Artículo 35. El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género.

Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 36. Se constituye un Consejo Ciudadano como instancia pública municipal de representación, consulta y participación ciudadana para el desarrollo integral del municipio.

Sus atribuciones e integración se establecerán en el Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37. En el Municipio será electo y funcionará por cada delegación y subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 38. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Las comisiones edilicias de acuerdo a su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 40. Las o los prestadores del servicio social podrán recibir apoyo económico conforme a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Artículo 41. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 42. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de igualdad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en Sesión Solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 43. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación requiera, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 44. Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, banquetas, andadores, plazas y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

XI. Protección civil y bomberos;

XII. Estacionamientos y estacionómetros;

XIII. Sistema de bicicleta pública;

XIV. Control animal;

XV. Archivo histórico;

XVI. Dentro del ámbito de su competencia:

- a) Fomento al empleo y atención empresarial;
- b) Salud pública;
- c) Educación y cultura; y

XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 45. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa a través de la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones; asimismo, podrá

prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 46. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 47. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, preferentemente habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 48. La planeación en el Municipio de Toluca está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género. La planeación se regirá por los siguientes principios:

I. SIMPLICIDAD Y CLARIDAD. La formulación de los instrumentos planificadores deberá ser sencilla y de fácil comprensión;

II. CONGRUENCIA. Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores deben procurar coherencia sistémica;

III. PROXIMIDAD. La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe fundarse bajo un carácter democrático-participativo, al incorporar propuestas de la sociedad;

IV. PREVISIÓN. Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, privilegiando la planeación de largo plazo, fundada en modelos prospectivos y tendenciales;

V. UNIDAD. Las distintas áreas que conforman la administración pública municipal, deberán regirse bajo patrones de coordinación e interrelación a efecto de dar cumplimiento a objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población;

VI. FLEXIBILIDAD. El principio de flexibilidad se vincula con los postulados de la planeación estratégica, en donde existen revisiones periódicas a efecto de generar retroalimentación y dar cumplimiento óptimo a los objetivos y estrategias;

VII. COOPERACIÓN. Se entiende como un proceso integrado y con visión de conjunto, que contempla todas las fases del ciclo administrativo;

VIII. EFICACIA. La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, en el menor tiempo posible, es decir, se vincula irreductiblemente con los resultados generadores de valor público y cambio social e institucional; y

IX. EFICIENCIA. Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 49. La planeación municipal de Toluca estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 50. El Plan de Desarrollo, programas y acciones de la autoridad municipal se sujetarán a los siguientes pilares y eje transversal:

I. PILAR DE GOBIERNO SOLIDARIO.

Simboliza el más grande anhelo de la sociedad, al describir necesidades básicas del ser humano, tales como la educación, la salud, la vivienda y la cultura física, aspectos que deben ser cubiertos con excelencia. De igual forma la noción de un gobierno solidario comparte la visión de un municipio con pleno respeto a los valores humanos, tendiente a generar esquemas de concordancia y respeto mutuo entre todos los integrantes de la sociedad, pugnando en todo momento por el bienestar de los grupos vulnerables;

II. PILAR DE MUNICIPIO PROGRESISTA.

Denota la convergencia entre crecimiento económico y desarrollo social, encaminado a proveer satisfacción a la población, cuidando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente;

III. PILAR DE SOCIEDAD PROTEGIDA.

Tutela la integridad física y material de la población; donde autoridades y sociedad civil participen conjuntamente en la solución de la inseguridad. En esa postura, la seguridad pública se transforma a seguridad ciudadana, la cual conlleva una protección integral que fortalece la plena y sana convivencia entre los ciudadanos; y

IV. EJE TRANSVERSAL PARA UNA GESTIÓN GUBERNAMENTAL

DISTINTIVA. Presenta la oportunidad para que el gobierno municipal transforme un posicionamiento secundario, anteriormente atribuido a los municipios, para adentrarse

como actor principal, a fin de edificar un crecimiento y desarrollo sostenido, a través de una administración moderna e innovadora, bajo un carácter responsable, que atienda con celeridad, eficiencia y eficacia, las múltiples demandas de una sociedad cada vez más preparada y reflexiva.

Artículo 51. El Plan de Desarrollo Municipal de Toluca es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas, que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Artículo 52. El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse, dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 53. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;
- II. Asentar en su contenido las demandas y peticiones de la ciudadanía;
- III. Establecer el posicionamiento del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Ser pertinente para la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, especialmente en proyectos de alto impacto; y

V. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Artículo 54. El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

- I. Contexto de la planeación;
- II. Diagnóstico técnico y social ;
- III. Prospectiva;
- IV. Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores;
- V. Programación;
- VI. Obras en proceso y de alto impacto;
- VII. Presupuesto basado en Resultados con enfoque base Cero;
- VIII. Control que contemple el monitoreo permanente de líneas de acción en torno a su cumplimiento;
- IX. Convenios para el desarrollo municipal;
- X. Demanda social; y
- XI. Evaluación fundada en la Matriz de Indicadores para Resultados.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los programas que deriven de éste, podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 55. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística;

III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IV. Las demás áreas de la administración pública municipal;

V. Las Autoridades Auxiliares;

VI. La Ciudadanía; y

VII. Las instituciones de la administración pública estatal mediante su asesoramiento.

Artículo 56. La participación de la sociedad en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se sustentará, de conformidad a la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas en campaña;
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Artículo 57. El Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses de su periodo, en sesión de Cabildo aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y se publicará en la "Gaceta Municipal", su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de él se deriven.

Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno.

Artículo 58. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 59. Para el desahogo de sus trabajos, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca se integrará, en términos de la Ley de la materia, de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, será la o el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico; y
- VII. Un Secretario de Actas.

Artículo 60. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos de funcionamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a. Máxima utilidad para la sociedad;
 - b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d. Abatimiento de la corrupción;
 - e. Fomento del desarrollo socio-económico y la competitividad en el municipio; y
 - f. Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias municipales, organismos federales y estatales en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia; y
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio.

Para su atención habrá una Comisión de Mejora Regulatoria en el municipio.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 62. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Formular y ejecutar un programa municipal de desarrollo social;

II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio de Toluca, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;

III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;

V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;

VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

VII. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;

IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;

X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;

XI. Promover en el municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

XII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes toluqueños, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;

XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio e impulsar su integración al desarrollo social;

XIV. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;

XV. Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales;

XVI. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;

XVII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;

XVIII. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

XIX. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas en coordinación con las autoridades estatales;

XX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

XXI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XXII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

XXIII. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;

XXIV. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;

XXV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares, para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales; y

XXVI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 63. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:

I. Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;

II. Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;

III. Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;

IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
V. Editar libros;

VI. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;

VII. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;

VIII. Otorgar becas a educandos;

IX. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y coordinar acciones con los consejos escolares que de él emanen;

X. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México; y

XI. Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 64. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social.

II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;

III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;

V. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Toluca a la inversión productiva; tanto en foros estatales, nacionales e internacionales;

VI. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;

VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del municipio;

VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;

IX. Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;

X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;

XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios dentro del municipio;

XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;

XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;

XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;

XVI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XVII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;

XVIII. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;

XIX. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;

XX. Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;

XXI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;

XXII. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del Municipio de Toluca, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales y de servicios, así como tianguis y comercio en vía pública;

XXIII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio;

XXIV. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;

XXV. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; y

XXVI. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, OBRA PÚBLICA, MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, SUSTENTABILIDAD DEL AGUA Y PROTECCIÓN A LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

Artículo 65. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad:

I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;

II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;

III. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano;

IV. Orientar e informar a la ciudadanía

sobre las normas que rigen el Desarrollo Urbano dentro del municipio.

V. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

VI. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente de la materia;

VII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;

VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;

IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;

X. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como supervisar su ejecución;

XI. Elaborar y actualizar el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de

Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y las normas aplicables del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de éste;

XII. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;

XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;

XIV. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia;

XV. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, así como en áreas no urbanizables;

XVI. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;

XVII. Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa de obra anual, para el desarrollo de los proyectos

estratégicos de obras y acciones de alto impacto;

XVIII. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización, para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;

XIX. Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el gobierno del Estado de México;

XX. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;

XXI. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;

XXII. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del municipio;

XXIII. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geoestadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, barrios, delegaciones y subdelegaciones, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;

XXIV. Articular un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del Centro Histórico y del primer cuadro de las delegaciones y subdelegaciones;

XXV. Recuperar los bienes del dominio público, mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XXVI. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;

XXVII. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;

XXVIII. Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad, sean concebidas bajo el derecho a la ciudad y movilidad;

XXIX. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 66. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;

II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;

III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;

IV. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública;

V. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

VI. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura; y

VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 67. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

V. Diseñar e implementar programas para prevenir y el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;

IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

X. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;

XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XIII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

XIV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;

XVI. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales, que de acuerdo al grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;

XVII. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;

XVIII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y

prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;

XIX. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento.

XX. Establecer Ecozonas, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;

XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;

XXII. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XXIII. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

XXIV. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas; y

XXV. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

Artículo 68. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;

II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;

III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;

IV. Promover que en las nuevas construcciones se implemente la instalación de medidores de agua;

V. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal, en coordinación con los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

VI. Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;

VII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de los usuarios;

VIII. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo o una

limitante para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;

IX. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;

X. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden; y

XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

Artículo 69. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, GOBERNACIÓN, SEGURIDAD VIAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 70. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Toluca y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

Artículo 71. La o el Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y el Código Reglamentario de Toluca.

Corresponde a las áreas administrativas involucradas en la atención a mujeres en situación de violencia, realizar los reportes correspondientes para alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México Sobre Casos de Violencia Contra la Mujer.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBERNACIÓN

Artículo 73. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de gobernación las siguientes:

I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;

II. Convocar y promover el registro de los jóvenes en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

III. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones; y

IV. Las demás que les confieran el Código Reglamentario Municipal de Toluca y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 74. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;

II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;

III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;

IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;

VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura ciclista, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;

VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las

vialidades municipales e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal y en jurisdicción estatal en el caso de existir convenios;

VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas, deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Subdirección de Tránsito y Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros;

IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;

X. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios de la infraestructura ciclista;

XI. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;

XII. Presentar ante las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras en Hechos de Tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura

ciclista cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

XIII. Aplicar sanciones por incumplimiento al pago de derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública donde haya aparatos de estacionómetros;

XIV. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial y de estacionómetros;

XV. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial, infraestructura ciclista y estacionómetros;

XVI. Vigilar, actualizar y mantener la operación del Sistema Municipal de Semáforos y del Sistema del Centro de Control de Tránsito y Vialidad;

XVII. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional a fin de promover esta cultura entre la población;

XVIII. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;

XIX. Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;

XX. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;

XXI. Controlar, vigilar, verificar y amonestar verbalmente en caso de ser necesario, para que los usuarios de la infraestructura ciclista establecida en las vías municipales o rutas de carácter recreativo, cumplan con las disposiciones legales aplicables;

XXII. Resguardar, conservar y manejar de acuerdo a lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros; pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Quedando prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa por autoridad competente, de acuerdo a las formalidades esenciales del procedimiento; y

XXIII. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 75. El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

Artículo 76. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, operará el Programa Municipal de Protección Civil, que se integrará por los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

El Código Reglamentario Municipal establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse.

Artículo 77. Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá practicar verificaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 78. Los propietarios, encargados, dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual actualizado, mismo que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En materia de eventos públicos y espectáculos, se deberán cumplir los trámites previstos en el Catálogo de Eventos Públicos expedido por el Verificador en Jefe de eventos públicos, así como observar las disposiciones en materia de protección civil, de conformidad con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

Para que pueda otorgarse el certificado de seguridad para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la

Defensa Nacional y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados.

Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los propietarios o poseedores deberán obtener previamente el dictamen de viabilidad de mediano o alto impacto y/o riesgo, que expedirán las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 80. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales deberán obtener la validación por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen

la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá la o el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 81. Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la Ventanilla Única o Ventanilla de Gestión según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Los plazos para respuesta se sujetarán a lo establecido por la Ley de la materia.

El Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios de la Dirección de Desarrollo Económico, establecerá los requisitos y trámites conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Desarrollo Económico otorgará permisos provisionales de funcionamiento hasta por un período de 90 días naturales para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea de las permitidas por la Ley de la materia, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones aplicables, conforme a la cédula informativa de zonificación que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, con excepción de los giros que sean competencia estatal.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Los permisos en tianguis y vía pública deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderá su vigencia en el término establecido.

La Dirección de Desarrollo Económico a través del área correspondiente, determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o no se cumpla con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Artículo 82. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras o vocablos de origen étnico cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y de acuerdo con lo que al respecto dispone el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los Portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad municipal y de los propietarios, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 83. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo

Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico, a través del área correspondiente, otorgará las licencias y permisos provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para los giros de alto impacto considerados en el artículo 84 del presente ordenamiento legal, así como los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su operación así lo requieran, deberán contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje o, para el caso de insuficiencia de los mismos, exhibir la aprobación de alternativa expedida por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

Artículo 84. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a la zonificación y normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca, podrá concederse licencia de funcionamiento para nuevos sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales, funerarias, mausoleos, panteones, gasolineras y estaciones de servicio, gaseras, centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Código Reglamentario Municipal.

Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá el dictamen de factibilidad de impacto sanitario expedido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; el dictamen se tramitará a través del Comité Municipal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Municipio.

Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;

II. Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;

III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;

IV. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;

V. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando éstos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcoholizados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte.

VI. Contar con publicidad visible que indique:

a. “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”;

b. “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”;

c. “La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento”;

d. “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”;

e. “Por tu seguridad propón un conductor designado”;

f. “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”; y

g. “Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición”.

VII. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

En el ámbito de sus atribuciones, concertarán con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores,

deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse a través del Sistema Municipal de Atención Empresarial.

Artículo 85. Es obligación de la o el titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que la o el titular acredite que la licencia original le ha sido requerida por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, el cambio de domicilio o el cambio o ampliación de giro, deberá presentar copia de la misma y el talón de trámite respectivo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 86. Solamente con la autorización de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio y con licencia o permiso vigente podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banquetta a la parte más baja de la estructura. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a lo dispuesto por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca y, en su caso, el dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Para colocar toldos y parasoles en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del Centro Histórico de la ciudad o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 87. Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas, deberán contar y operar con licencia de funcionamiento aprobada por el Ayuntamiento, previo dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz y cumplir con las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las señaladas en las normas de protección a la biodiversidad.

Artículo 88. Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del polígono que delimita al Centro Histórico, previsto en este ordenamiento. Se incluyen dentro de estas restricciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones y pasajes, según sea el caso.

El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico municipal y podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en territorio municipal, que además acrediten fehacientemente encontrarse en estado de necesidad y carecer de otros medios para allegarse de sustento; para el otorgamiento de autorizaciones, se tomarán en cuenta los factores económicos, ambientales y sociales que prevalezcan en el municipio. Las personas de la tercera edad tendrán prioridad para la expedición de la autorización correspondiente.

También se prohíbe el comercio en la vía pública en un radio menor a 200 metros de los edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, puentes peatonales, parques y zonas industriales, templos e instalaciones similares, exceptuando los casos en que la autoridad municipal considere procedente que personas físicas realicen la actividad comercial en los días, horarios y giros que se autoricen para tal

efecto, y que cumplan con los demás requisitos previstos por el Código Reglamentario Municipal.

Asimismo, se prohíbe en el territorio municipal la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional en un radio menor a 200 metros de las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y demás instituciones educativas.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, la autoridad municipal expedirá, conforme a los padrones regularizados y actualizados que obren en los archivos correspondientes, una identificación personal con fotografía a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad comercial, superficie y vigencia autorizadas; así como los demás requisitos que determine el Código Reglamentario Municipal.

La alteración de dicha identificación constituirá un delito en términos de lo previsto en el Código Penal vigente en la entidad.

Artículo 89. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en su caso los dictámenes expedidos por las autoridades estatales competentes, así como a los siguientes:

I. Podrán funcionar 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, estaciones de servicio, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas.

Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y

cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;

II. Unidades de Mediano Impacto

GIRO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

III.Unidades de Alto Impacto

GIRO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 3:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será

permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

Los horarios de los giros comprendidos en las fracciones II y III no podrán ser ampliados por ningún motivo.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquiera otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 90. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

El Permiso Temporal de Horario Extraordinario se otorgará por los días que solicite el peticionario, siempre que no excedan, en su totalidad, de sesenta días al año.

El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior, implica la contratación

y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes y del personal que labore dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 91. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de Toluca, ordinaria y/o extraordinaria, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 92. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.

Las y los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 93. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 94. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Remisión ante el Oficial Calificador;
- IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 95. Cuando se constate por parte de la autoridad municipal y en el ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas y morales que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

De constatarse la invasión de bienes o áreas de uso común, en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Subdirección de Procedimientos Administrativos, quien podrá liberarlos conforme a este Bando y al Código Reglamentario Municipal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 96. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III. Prohibición de utilizar inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente;

IV. Demolición total o parcial;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de zonas;

VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficialías calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;

VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; y

IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 97. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las

personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y

II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 98. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 99. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines;

IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública ;

VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;

IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;

X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;

XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XIV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los

establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;

XXI. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XXII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;

XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;

XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXVI. Violar la tarifa autorizada mediante acuerdo de Cabildo para el servicio de estacionamiento al público;

XXVII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado;

XXVIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;

XXIX. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento público; e

XXX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señalen el Bando y el Código Reglamentario Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XX del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 100. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina(o), habitantes, visitantes y transeúntes;

II. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;

III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;

IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;

VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;

XIV. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines, y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;

XV. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XVI. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;

XVII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;

XVIII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública;

XIX. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del polígono del Centro Histórico, sin la autorización de la autoridad competente;

XX. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; e

XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal;

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y XX se sancionarán con arresto administrativo de 6 hasta 12 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa equivalente al importe de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización.

Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

La infracción señalada en la fracción XIX será castigada con arresto administrativo de 6 a 24 horas o multa equivalente al importe de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando lo requiera la gravedad del caso; en caso de reincidencia, la sanción será arresto administrativo de 12 a 36 horas o multa equivalente al importe de 26 a 50 Unidades de Medida y Actualización, para lo anterior, se deberá remitir al Código Reglamentario del Municipio de Toluca.

En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto de 36 horas.

Artículo 101. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;

III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;

IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra unidad económica que dependa del servicio público de agua potable;

VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

VIII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca;

IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca;

X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

XI. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e

XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale este Bando y el Código Reglamentario Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 102. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;

IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su

propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;

IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;

X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;

XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;

XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XVII. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;

XIX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;

XX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;

XXI. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;

XXII. Vender animales en la vía pública;

XXIII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

XXIV. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;

XXV. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;

XXVI. Incumplir cualquier disposición respecto a las Ecozonas; e

XXVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señalen este Bando o el Código Reglamentario Municipal.

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Cuando la persona es infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección de Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos y acreditar el mismo, en caso de la fracción XIII se aplicará arresto administrativo de 6 a 36 horas.

Para el resto de las fracciones en caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá acudir al Centro de Educación Ambiental para tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo.

Artículo 103. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas en el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones aplicables;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal,

dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;

V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión, con colores diversos a los establecidos por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Toluca;

VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;

IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación, y en su caso los datos del Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; e

X. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpieza total del inmueble invadido, en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

Artículo 104. Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 105. Son infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad, las estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, además de las siguientes:

- I. Conducir los vehículos denominados moto taxis en vías municipales;
- II. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- III. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o

peatones en las vías públicas, infraestructura ciclista y rutas recreativas ciclistas;

IV. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;

V. Circular dentro del polígono del Centro Histórico, enunciado en este ordenamiento, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos; así como ignorar las limitaciones de circulación de la Ecozona o cualquier otra restricción;

VI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro del polígono del Centro Histórico, fuera del horario permitido de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente;

VII. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;

VIII. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;

IX. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;

X. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;

XI. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

XII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;

XIII. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;

XIV. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;

XV. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;

XVI. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;

XVII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;

XVIII. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo que pueda causar daño a peatones u otros vehículos.

XIX. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros, fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto.

XX. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;

XXI. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones o en la infraestructura ciclista; así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales o en los ciclo estacionamientos;

XXII. Hacer uso del estacionómetro sin que se deposite el pago correspondiente en los aparatos de medición y control que se utilizan para tal efecto en las fechas y horarios establecidos;

XXIII. Obstaculizar lugares de estacionamiento donde existan estacionómetros, se dañen éstos o utilicen cualquier objeto para eludir el pago correspondiente;

XXIV. Obstaculicen pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos y lugares con señalamiento restrictivo en horizontal del lado de la calle en que se encuentren instalados estacionómetros;

XXV. Fijar las placas de circulación con remaches, soldadura, o cualquier otro medio de sujeción o bien hacerlas inaccesibles con el fin de evitar multas por infracciones en materia de tránsito y vialidad;

XXVI. Omitir dar preferencia de paso a ciclistas en intersecciones no semaforizadas, cuando el ciclista circule en una vía primaria o de mayor tamaño y llegue antes que otro vehículo a la intersección;

XXVII. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;

XXVIII. Circular o estacionarse en áreas destinadas a peatones o dentro de la infraestructura ciclista;

XXIX. Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a peatones u otros vehículos; y

XXX. Las demás que señalen el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el Reglamento de Tránsito del Estado de México, aquellas que no estén consideradas en el mismo, tendrán una sanción equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.

Si la o el infractor cubre dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su

infracción la multa impuesta por falta de pago al servicio de estacionómetros, se le otorgará una bonificación de un 50%.

En el caso de multas por faltas a los preceptos de tránsito y vialidad se aplicará el descuento estipulado por el Reglamento de Tránsito Estatal vigente y el Código Administrativo del Estado de México como a continuación se describe:

- a) El día que en que se cometió la infracción: 70% de descuento.
- b) Dentro de los 15 días posteriores a la infracción: 50% de descuento.
- c) Después de 15 días posteriores a la infracción: no habrá descuento.

En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 106. Son derechos y obligaciones de los ciclistas:

I. Derechos

- a) Circular en la infraestructura ciclista existente y con precaución en los espacios destinados al tránsito de vehículos;
- b) Recibir orientación y auxilio por parte de las autoridades de tránsito y vialidad; y
- c) Tener preferencia sobre el tránsito vehicular motorizado.

II. Obligaciones

- a) Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de las y los agentes de seguridad vial;
- b) Circular en el sentido de la vía;
- c) Usar los implementos de seguridad en la vestimenta y en el vehículo no motorizado, tanto usuario como acompañante;

d) Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que existe asiento;

e) No circular sobre la línea divisoria de carriles;

f) Rebasar por el carril izquierdo con extrema precaución;

g) Usar aditamentos o bandas reflejantes en la bicicleta para uso nocturno;

h) Circular dentro de la infraestructura ciclista en los lugares en donde exista o sobre la extrema derecha sobre la vía en la que transite;

i) Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carril derecho;

j) No circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones o estacionarse en ellas, excepto en donde existan ciclo estacionamientos;

k) No transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad;

l) No asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento, con excepción de remolques ciclistas que se adapten a otra bicicleta;

m) Dar preferencia de paso a los peatones;

n) No usar distractores que impidan tener sus sentidos enfocados a la conducción de vehículo no motorizado;

ñ) No conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y/u otras sustancias que tengan efectos similares; e

o) Indicar la dirección del giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

El incumplimiento de estas obligaciones ameritará una amonestación por parte de las autoridades de seguridad vial. Tratándose de los incisos a), j), k), l) y ñ), se aplicará una multa de hasta 3 Unidades de Medida y Actualización por parte de la autoridad.

En caso de incumplimiento de la fracción II inciso b) se realizará un exhorto en una ocasión al conductor, por parte del oficial de Tránsito o Vialidad, a circular conforme al sentido de la vía; en caso de desacato se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 107. En materia de alcoholímetro, las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Acuerdo General por el que se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, "Conduce sin Alcohol".

Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de Toluca, tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:

- a) No exceder la cantidad de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro;
- b) Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacentes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
- c) Detener la marcha del vehículo cuando la autoridad realice operativos preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos, o de control; y
- d) Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine

la presente reglamentación, cuando se muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacentes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

En caso contrario, el conductor será remitido a la Oficialía Calificadora Especializada en Alcoholimetría, para su respectiva sanción.

Se aplicará arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas a quien infrinja los supuestos señalados en los incisos de este artículo.

La o el oficial calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médico-científicas.

En caso de reincidencia, la o el conductor deberá acudir a las sesiones de terapia de rehabilitación para personas alcohólicas, las cuales se realizarán en la Oficialía Calificadora; de no presentarse a terapia la o el infractor, se aplicarán las medidas de apremio previstas en el presente Bando.

Igual sanción se aplicará a la o el conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicas y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la Oficialía Calificadora.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Las o los agentes de seguridad vial, podrán detener a la o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante la o el oficial calificador especializado en Alcoholímetro.

Si la o el conductor presentan indicios de estar bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de

aire pulmonar requerida o la proporciona deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá al Ministerio Público.

Si al momento de la infracción el conductor del vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante a bordo del vehículo, que acredite su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que el conductor dé su consentimiento y el acompañante cubra los siguientes requisitos:

1. Porte licencia para conducir vigente;
2. Se encuentre en un nivel inferior a los 0.20 mg/lit, conforme a los equipos de medición; y
3. Firme de recibido y quede bajo su más estricta responsabilidad la conducción del vehículo cuando este le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

Artículo 108. Las infracciones previstas en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Artículo 109. Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza

la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Artículo 110. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción. Considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones

por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

Asolicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo en trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, así como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 111. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 112. La Dirección Jurídica, a través de la Subdirección de Procedimientos Administrativos, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento y retiro de mercancías, así como la clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y

ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de verificación adscrito.

Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Su objeto y alcance se describirá en el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 113. En materia de eventos públicos, la o el Director Jurídico, se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones derivadas de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Será auxiliado por la Subdirección de Procedimientos Administrativos en el ámbito de su competencia.

Artículo 114. La o el titular de la Subdirección de Procedimientos Administrativos, previa autorización de la o el Director Jurídico, podrá habilitar, comisionar o nombrar al personal adscrito a esa Subdirección, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 115. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten

o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será resuelto por la o el Primer Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 116. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y del Código Reglamentario Municipal.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los requisitos para su procedencia se establecerán en el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA

Artículo 117. En el Ayuntamiento habrá un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, dos Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras con tres turnos, especializadas en Hechos de Tránsito, Alcohólimetro y de infracciones a la reglamentación municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 118. Para conocer sobre los conflictos entre los condóminos, administradores de condominios, mesas directivas y representantes de manzana, a petición de parte, la o el Segundo Síndico, podrá llevar a cabo pláticas de conciliación y el juicio arbitral en materia condominal; así como actos de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Toluca, en términos de lo que dispone la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 120. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a. Flexibilidad y adaptabilidad;
- b. Claridad;
- c. Simplificación; y
- d. Justificación jurídica.

TITULO DÉCIMO SEXTO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL MUNICIPIO Y DE LOS BIENES MOSTRENCOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES

Artículo 121. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, con la asesoría de la Dirección Jurídica, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;

III. Si el particular no acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días, para desalojar el lugar;

IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública

para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;

V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;

VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y

VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho.

Tratándose de retiro de piedras, escombros, basura, coches abandonados y demás elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 122. Cuando un ciudadano encuentre un bien que pueda considerarse como mostrenco en términos de la legislación aplicable, será depositado ante el Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará de desahogar el procedimiento previsto en el Código Civil del Estado de México y demás legislación aplicable para su alta, registro e inscripción en el inventario municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Toluca, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de 2017.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Toluca, publicado en la Gaceta Municipal de Toluca el 5 de febrero de 2016, con sus reformas y adiciones.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos “Felipe Chávez Becerril” del Palacio Municipal, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día veintisiete de enero de 2017.



Profr. Fernando Zamora Morales Presidente Municipal Constitucional

Mtra. Evelyn Osornio Jiménez
Primera Síndica

Lic. Valente López Velázquez
Octavo Regidor

Mtro. Francisco Emmanuel López Barrera
Segundo Síndico

A.S. Elba González Landeros
Novena Regidora

C. María Silvia Pérez Valenzuela
Tercera Síndica

C. Mariana Chagoya García
Décima Regidora

Mtra. María del Rosario Velasco Lino
Primera Regidora

Lic. Orlando Goujon Ruiz
Décimo Primer Regidor

Lic. José Antonio Monroy Mañón
Segundo Regidor

C. Jacqueline Engombia Cuadros
Décima Segunda Regidora

Lic. Ana Aurora Arguimbau Valles
Tercera Regidora

Arq. Eliud Gabriel Medina Peralta
Décimo Tercer Regidor

Lic. Ricardo Vega Melgarejo
Cuarto Regidor

T.C. Paula Martina Monroy Córdova
Décima Cuarta Regidora

**C. Johana Pamela González
Méndez Estrada**
Quinta Regidora

C. Alejandra Camacho García
Décima Quinta Regidora

L. C. P. y A. P. Carlos Alberto Nava Contreras
Sexto Regidor

C. María Esther Cardoso Sánchez
Décima Sexta Regidora

Lic. Marian Díaz Solano
Séptima Regidora

Lic. Mario Gerardo Montiel Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



Toluca

Capital con valor



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018

BANDO MUNICIPAL

TOLUCA 2017



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018



Toluca
Capital con valor